

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte (2020)**

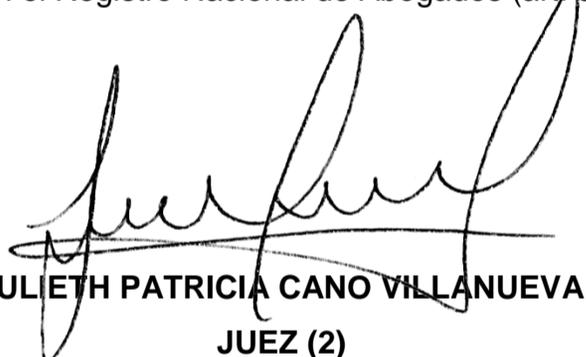
Ref.: 110014003063202000746

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará la pretensión primera del libelo, en el sentido de precisar del capital pretendido el valor de cada una de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada en instalamentos, conforme al título sustento de recaudo.

2º) Acreditará el abogado que la dirección electrónica citada en el poder que le fue otorgado para promover la presente acción, concuerda con la registrada en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, *ibídem*)

Notifíquese,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de septiembre de 2020

No. de Estado 28

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria